RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0072 – 2020 – MDLM – GDU-SHUPUC

La Molina, 11 de noviembre del 2020

LA SUBGERENTE DE HABILITACIONES URBANAS, PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO

VISTO: El Expediente N° 03464-1-2020, de fecha 05 de marzo del 2020, relativo a la solicitud de Recepción de Obras de Habilitación Urbana con variación, presentado por la Sra. Yolanda Olinda Mosquera Zavala, en calidad de propietaria, del terreno de 1,168.50 m2 de área, constituido por el Lote 19, de la Mz. "M", de la Parcelación Semiurbana Residencial Monterrico, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 04245-2-2020, la Sra. Yolanda Olinda Mosquera Zavala, en calidad de propietaria, solicita la Recepción de Obras de Habilitación Urbana con variación, para el terreno de 1,168.50 m2, constituido por el Lote 19, de la Mz. "M", de la Parcelación Semiurbana Residencial Monterrico, del Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 474-2014-MDLM-GDUE-SGOPHU, de fecha 06.06.14, se resuelve en el Artículo Primero, aprobar la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para uso Residencial de Densidad Baja "RDB", del terreno de 1,068.75 m2, constituido por el Lote 19, de la Mz. M, ubicado en la Ca. Los Membrillos, de la Parcelación Semiurbana Residencial Monterrico, de conformidad con los Planos signados: N° 120-2014-MDLM-GDUE-SGOPHU (Ubicación y Localización), N° 121-2014-MDLM-GDUE-SGOPHU (Trazado y Lotización) y 122-2014-MDLM-GDUE-SGOPHU (Perimétrico y Topográfico). En el Artículo Segundo, se autoriza la ejecución de las obras de Habilitación Urbana, por un plazo de 36 meses y en el Artículo Cuarto, se acepta la redención en dinero del déficit de los Aportes Reglamentarios, para Recreación Pública con 58.43 m2, Parques Zonales con 46.74 m2, Renovación Urbana con 6.03 m2, Ministerio de Educación con 23.37 m2 y Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) con 11.69 m2, debiendo realizar los pagos correspondientes ante las entidades receptoras, antes de la Recepción de Obra.

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 843-2015-MDLM-GDUE-SGOPUH de fecha 28.08.15, se resuelve en su Artículo Primero, Aprobar la Valorización del Aporte de Recreación Pública ascendente a S/. 9,332.18, correspondiente al área de 58.43 m2 y Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) ascendente a S/. 1,867.07, correspondiente al área de 11.69 m2, acreditándose el pago del déficit de los aportes de Recreación Pública, abonado según Recibo N° 03996870 y de Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital), abonado según Recibo N°03996871;

Que, mediante Oficio N° 2236-2015-EMILIMA-GG, emitido por EMILIMA S.A., de fecha 09.11.15 (fs. 08), se comunica a esta corporación municipal, la cancelación del Aporte Reglamentario por concepto de Renovación Urbana, a favor de FOMUR, siendo el monto a cancelar de S/. 1,858.70, correspondiente al área de 11.69 m2, según Recibo de Caja N° 001954, de fecha 30.10.15, con lo cual, se acredita la cancelación del déficit del aporte de Renovación Urbana;

Que, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 798-2015, de fecha 04.09.15 (fs. 16), se resuelve aprobar la valorización del área de 46.74 m2 correspondiente al Aporte de Parques Zonales, ascendente a la suma de S/. 7,465.31 y mediante Recibo de Ingresos N° 21-0099661, de fecha 30.10.15 (fs. 17), emitido por SERPAR Lima, se acredita la cancelación de la Valorización, según lo dispuesto en la precitada Resolución;

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0072 – 2020 – MDLM – GDU-SHUPUC

Que, mediante Resolución Directoral N°032-2015-MINEDU/VMGI-DIGEIE, de fecha 18.09.15 (fs. 11), emitido por la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, se le hace de conocimiento a la Sra. Yolanda Olinda Mosquera Zavala, la valorización arancelaria por déficit de Aporte Reglamentario, por el monto de S/. 3,842.26, a favor del Ministerio de Educación, correspondiente a un área de 23.37 m2, y mediante comprobante de pago, de fecha 06.11.15 (fs. 13), se acredita la cancelación del déficit del aporte al Ministerio de Educación;

Que, mediante Carta N°0120-2020-EOMR-AV, de fecha 13.02.20 (fs. 06), emitido por SEDAPAL, sobre la Constancia de Existencia y Suficiencia de redes de agua potable y alcantarillado, se indica que, se ha verificado que, el terreno de 1,068.50 m2 de área, ubicado en Ca. Los Membrillos N° 131, Mz. "M", Lote 19, Urbanización Residencial Monterrico, en el Distrito de La Molina, cuenta con una conexión domiciliaria para agua potable y desagüe. Tanto las redes existentes de agua potable y alcantarillado, se encuentran en óptimo funcionamiento hidráulico y buen estado;

Que, mediante Carta DPHC.1948696, de fecha 21.01.20 (fs. 07), la empresa Luz del Sur, hace de conocimiento a la administrada que, para el predio ubicado en Ca. Los Membrillos Mz. "M", Lote 19, Urbanización Residencial Monterrico en el Distrito de La Molina, actualmente existen redes eléctricas en la zona, a través de las cuales se atienden los requerimientos de energía eléctrica, según evaluaciones técnicas;

Que, mediante Informe Técnico Nº 010-2020/JPOL, de fecha 09.06.20, referente a la documentación presentada, y mediante Informe Técnico Nº 021-2020/GMDC, de fecha 18.08.20, referente a la Inspección ocular realizada en fecha 01.07.20, se indica que, se constató que el módulo de vereda ejecutada (1.00 m.), no corresponde a lo aprobado en la Habilitación Urbana de Lote Único, (1.20 m.), de conformidad con el Plano N°121-2014-MDLM-GDUE-SGOPHU, existiendo modificaciones en dicha vía (...), además deberá especificar y sustentar en la Memoria Descriptiva, la(s) modificación(es) ejecutadas, respecto al proyecto de Habilitación Urbana de Lote Único; observaciones, que son comunicadas mediante CARTA N°173-2020-MDLM-GDU-SHUPUC, notificada en fecha 31.07.20, otorgándose un plazo de 15 días hábiles, para la subsanación correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico Nº 032-2020/GMDC, de fecha 04.09.20, se indica que, conforme a la inspección ocular realizada en fecha 01.09.20, se ha constado la ejecución del módulo de vereda, de 1.20 ml.; sin embargo, en el Corte Y-Y, del tramo de acceso peatonal y vehicular, no se consigna la dimensión del módulo de vereda (...); observaciones, que son comunicadas mediante CARTA N°358-2020-MDLM-GDU-SHUPUC, notificada en fecha 17.09.20, otorgándose un plazo de 15 días hábiles, para la subsanación correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico Nº 046-2020/GMDC, de fecha 02.10.20, se indica que, al levantamiento de la observación, se generan nuevas observaciones como que, se debe presentar debidamente suscritos por el profesional responsable de la obra y el administrado; el Plano de Replanteo de Trazado y Lotización PTL -01, debe contener la sección vial existente de la Calle Los Membrillos, consignando el módulo de la vereda ejecutada; por otro lado, en la Memoria Descriptiva, se debe corregir, la denominación de "Conformidad de Obra de Habilitación Urbana con Variación"; que debe decir: "Recepción de Obra de Habilitación Urbana con Variación" (...); observaciones que son comunicadas, mediante CARTA N°464-2020-MDLM-GDU-SHUPUC, notificada mediante la plataforma virtual en fecha 12.10.20, otorgándose un plazo de 10 días hábiles, para la subsanación correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico Nº 058-2020/GMDC, de fecha 05.11.20, se indica que, de acuerdo a los documentos presentados en el último Anexo, se verificó el levantamiento de las

observaciones de las precitadas Cartas; constatándose la ejecución del módulo de vereda, según los planos de Habilitación Urbana aprobados con anterioridad;

Que, de conformidad con la facultad conferida en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza N° 320-MDLM; las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444; así como, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y modificatorias, su reglamento aprobado mediante D. S. N° 029-2019-VIVIENDA, Ordenanza Nº 836-MML, Ordenanza Nº 341-MML y por el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARESE CUMPLIDA, por YOLANDA OLINDA MOSQUERA ZAVALA, de conformidad con el FUHU – Anexo III, y el plano signado N° 020-2020-MDLM-GDU/SHUPUC, de Replanteo de Trazado y Lotización, **la Ejecución de las Obras de Habilitación Urbana**, en el terreno de 1.168.50 m2, de área, calificado con Zonificación Residencial de Densidad Baja – RDB, constituido por el Lote 19 de la Mz. "M", de la Parcelación Semiurbana Residencial Monterrico, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 45062945, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.

ARTICULO SEGUNDO.- Del área total de 1,168.50 m2, que conforma el Lote Único, se **INCORPORA**, en la jurisdicción del Distrito de La Molina, el mencionado predio, **que se recepciona como Urbano**, de la siguiente manera:

ÁREA BRUTA:	**1,168.50 m2**
ÁREA DE VÍAS:	0.00 m2
ÁREA UTIL:	**1,168.50 m2**

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución Subgerencial, a la Sra. Yolanda Olinda Mosquera Zavala, en el domicilio indicado en el Ítem 2.3. del FUHU - Anexo III, sitio en Calle Los Membrillos, N° 131, Lote 19, Mz. "M", de la Parcelación Semiurbana Residencial Monterrico, en el Distrito de La Molina.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Subgerencial, al Registro de Propiedad de Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao – SUNARP, para los efectos de su inscripción correspondiente; al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SERPAR, EMILIMA y a la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN RODRIGUEZ MEDINA
DNI-15850063.
26/11/2020

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
SUSANA RAMIREZ DE LA TORRE
SUBGERENTE DE HABILITACIONES URBANAS, PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO
CAP: 2501

SRDLT/gmdc